

G , Héctor Osmar s/ encubrimiento (art. 278)
CSJ 2288/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Correccional n° 5 y el Juzgado Federal, ambos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, tiene lugar en una causa instruida por los delitos de acopio de armas y municiones, y encubrimiento.

Surge de la lectura del incidente que la justicia local, en el marco de una investigación por infracción a la ley 23.737, secuestró en el domicilio del imputado -además de estupefacientes- una gran cantidad de municiones y armas de diversos calibres, sobre una de las cuales pesaba un pedido de secuestro en el partido de Quilmes (fs. 1/5).

El titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes declinó su competencia a favor de la justicia federal al entender que la investigación del delito de acopio de armas y municiones pertenecía a la órbita de su conocimiento. Asimismo sostuvo que también debía conocer en el encubrimiento de una de esas armas, con base en que se trataba de una misma conducta sobre la que recaían dos figuras penales diferentes (fs. 10/14).

El juez de excepción aceptó el conocimiento respecto de la infracción al artículo 189 bis, inciso 3°, primer párrafo, del Código Penal, y lo rechazó en relación con el artículo 277, apartado primero, inciso c), del mismo cuerpo legal (fs. 15).

Devueltas las actuaciones, el juzgado local continuó con esa investigación y elevó la causa a juicio por el delito de encubrimiento simple (fs. 16/17).

El Juzgado Correccional n° 5 de Quilmes declinó nuevamente la competencia a favor de la justicia de excepción a fin de acumular las actuaciones con la investigación que se encontraba a su cargo (fs. 18).

El magistrado federal insistió en su postura de fojas 15 y, con la elevación del incidente a la Corte por parte del tribunal provincial, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 20/21).

Tiene resuelto V.E. que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 321:2451; 323:772; 324:2086).

Asimismo, tiene dicho el Tribunal que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* "Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.", y n° 832, L.XXXIX *in re* "Franchiotti, Alfredo Luis y

G , Héctor Osmar s/ encubrimiento (art. 278)
CSJ 2288/2018/CS1

Acosta, Alejandro s/ presunta infracción art.194 C.P.", resueltas el 16 de octubre de 2002 y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia local la que continúe conociendo al respecto.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación